



Bruselas, 27 de abril de 2026
(OR. en)

8596/26
ADD 1

DELECT 79
DENLEG 35
FOOD 48
VETER 60

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	27 de abril de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2026) 2633 annex
Asunto:	ANEXO del Reglamento Delegado de la Comisión por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/630 en lo que respecta a los requisitos de certificación privada de los productos compuestos exentos de controles oficiales en los puestos de control fronterizos, y a la inclusión de determinados productos a base de cereales, hortalizas preparadas o conservadas, frutas, frutos de cáscara, salsas, condimentos, sazonadores y productos de confitería en la lista de productos compuestos exentos

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 2633 annex.

Adj.: C(2026) 2633 annex

Bruselas, 27.4.2026
C(2026) 2633 final

ANNEX

ANEXO

del

Reglamento Delegado de la Comisión

por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/630 en lo que respecta a los requisitos de certificación privada de los productos compuestos exentos de controles oficiales en los puestos de control fronterizos, y a la inclusión de determinados productos a base de cereales, hortalizas preparadas o conservadas, frutas, frutos de cáscara, salsas, condimentos, sazonadores y productos de confitería en la lista de productos compuestos exentos

ANEXO

«ANEXO

Lista de productos compuestos exentos de controles oficiales en los puestos de control fronterizos (Artículo 3)

Esta lista establece los productos compuestos, de conformidad con la nomenclatura combinada (NC) que se utiliza en la Unión, que no tienen que someterse a controles oficiales en los puestos de control fronterizos.

Notas del cuadro:

Columna 1: Código NC

Esta columna indica el código de la NC. La NC, establecida por el Reglamento (CEE) n.º 2658/87, se basa en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías [«Sistema Armonizado (SA)»] elaborado por el Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente la Organización Mundial de Aduanas, y aprobado mediante la Decisión 87/369/CEE del Consejo¹. La NC reproduce las partidas y las subpartidas del SA hasta seis dígitos. Los dígitos séptimo y octavo identifican otras subpartidas de la NC.

Cuando se utilice un código de cuatro, seis u ocho dígitos no marcado con «ex», y salvo que se especifique lo contrario, todos los productos compuestos que vayan precedidos o estén incluidos dentro de estos cuatro, seis u ocho dígitos no tendrán que ser sometidos a controles oficiales en los puestos de control fronterizos.

Cuando solamente determinados productos compuestos especificados comprendidos en un código de cuatro, seis u ocho dígitos contengan productos de origen animal, y no exista ninguna subdivisión específica dentro de dicho código en la NC, el código llevará la marca «ex». Por ejemplo, con respecto a «ex 2001 90 65», no se exigen controles en los puestos de control fronterizos para los productos indicados en la columna 2.

Columna 2: Explicaciones

En esta columna se detallan los productos compuestos amparados por la exención de controles oficiales en los puestos de control fronterizos.

Códigos NC	Explicaciones
1)	2)
1704, ex 1806	Artículos de confitería (incluidos los caramelos) y chocolate blanco, sin cacao, y artículos de confitería (incluidos los caramelos), chocolate y demás preparaciones alimenticias, pastas para untar y preparaciones para bebidas, que contengan cacao, que cumplan los requisitos del artículo 3, apartado 1, letra a).
ex 1902 19, ex 1902 30, ex 1902 40	Pastas alimenticias, fideos y cuscús que cumplan los requisitos del artículo 3, apartado 1, letra a).

¹ Decisión 87/369/CEE del Consejo, de 7 de abril de 1987, relativa a la celebración del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, así como de su Protocolo de enmienda (DO L 198 de 20.7.1987, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/1987/369/oj>).

ex 1904 10, ex 1904 20, ex 1904 90	<p>Preparaciones alimenticias a base de cereales obtenidos por inflado o tostado, preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados que cumplan los requisitos del artículo 3, apartado 1, letra a) (por ejemplo, cereales de desayuno, mueslis, granolas, palomitas de maíz, palos de maíz y maíz inflado).</p> <p>Preparaciones alimenticias a base de arroz y otros cereales que cumplan los requisitos del artículo 3, apartado 1, letra a).</p>
ex 1905 10, ex 1905 20, ex 1905 31, ex 1905 32, ex 1905 40, ex 1905 90	<p>Productos de panadería, pastelería (incluidas las preparaciones de pastelería) o galletería (incluidas las galletas saladas), barquillos y obleas, pan a la brasa, pan tostado y productos similares tostados, y chips y otros productos de aperitivo crujientes que cumplan los requisitos del artículo 3, apartado 1, letra a).</p>
ex 2001, ex 2004, ex 2005, ex 2008 19, ex 2008 99, ex 1604	<p>Aceitunas rellenas de pescado, chips y otros productos de aperitivo crujientes aptos para el consumo inmediato, así como hortalizas preparadas o conservadas, frutas, frutos de cáscara y otras partes comestibles de plantas que contengan miel como único ingrediente de origen animal, que cumplan los requisitos del artículo 3, apartado 1, letra a).</p>
2101	<p>Extractos, esencias y concentrados, de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate que cumplan los requisitos del artículo 3, apartado 1, letra a).</p> <p>Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados que cumplan los requisitos del artículo 3, apartado 1, letra a).</p>
ex 2103	<p>Miso que contenga una pequeña cantidad de consomé de pescado y salsa de soja que contenga una pequeña cantidad de consomé de pescado, salsas que contengan extractos de pescado o de ostras, preparaciones para salsas y salsas preparadas, condimentos y sazonadores que contengan miel como único ingrediente de origen animal, que cumplan los requisitos del artículo 3, apartado 1, letra a).</p>

ex 2104	Consomés y aromatizantes envasados para el consumidor final que cumplan los requisitos del artículo 3, apartado 1, letra a).
ex 2106	Complementos alimenticios envasados para el consumidor final, y caramelos, chicles y similares que contengan edulcorantes sintéticos en lugar de azúcar, que contengan productos de origen animal transformados (incluidos la glucosamina, la condroitina o el quitosano) que cumplan los requisitos del artículo 3, apartado 1, letra a).
ex 2208 70	Licores que cumplan los requisitos del artículo 3, apartado 1, letra a).

».